

CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023

Del 28 de ABRIL al 12 de MAYO

PRESUPUESTO TOTAL \$99.800.000.-

PRESUPUESTO FEDERAL \$78.000.000 (\$13.000.000 PARA CADA REGIÓN CULTURAL)

PRESUPUESTO NACIONAL \$19.200.000

PRESUPUESTO PARA ACTIVIDAD CORAL NACIONAL \$2.600.000

CAPÍTULO I - DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1. El **INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA** (en adelante denominado el INAMU) y el **MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN** (en adelante denominado el MINISTERIO), a través del Área de Fomento del INAMU, invitan a la "**CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023**" (en adelante denominada la CONVOCATORIA), a las personas registradas en el INAMU, conforme el artículo 24° de la Ley N° 26.801 (en adelante denominadas PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS). A los fines del otorgamiento de los subsidios previstos en las presentes bases y condiciones, las solicitudes (en adelante la SOLICITUD) deberán ser exclusivamente destinada a su proyecto musical principal (solista o agrupación musical) declarado en dicho registro.

ARTÍCULO 2. Fijase un período para la presentación de las solicitudes, **desde el VIERNES 28 de ABRIL de 2023 hasta el VIERNES 12 de MAYO de 2023 inclusive**, cómo las respectivas fechas de apertura y cierre de la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 3. El objetivo de la presente CONVOCATORIA es fomentar el desarrollo de los proyectos musicales de las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS (solista o agrupaciones musicales), pudiéndose aplicar los fondos EXCLUSIVAMENTE para uno de los siguientes destinos: **conciertos y giras en territorio nacional; producción de fonogramas; producción de videogramas; publicación de fonogramas; agrupaciones corales**

(exclusivo para Coros registrados). Podrán solicitarse fondos para ser afectados a los siguientes rubros según el destino de la solicitud.

A) CONCIERTOS Y GIRAS EN TERRITORIO NACIONAL

- Honorarios de personas músicas invitadas que no integren el proyecto solista o agrupación de quien presenta la solicitud;
- Honorarios de operación técnica;
- Honorarios de técnicos escénicos;
- Alquiler de la sala/establecimiento (*hasta el 50% del total del subsidio*);
- Combustible: se podrán rendir hasta 10 litros por cada 100 kilómetros de recorrido (siempre que sean fuera del lugar de residencia de la ciudad de origen del proyecto.
- Pasajes para movilidad en territorio nacional (terrestre y/o aéreo);
- Peajes;
- Hospedaje;
- Alquiler de equipamiento para iluminación y video;
- Alquiler de equipamiento de sonido;
- Servicios de agentes de prensa;
- Servicios de publicidad (*hasta el 30% del total del subsidio*);
- Servicios de vestuario;
- Servicios de escenografía;
- Servicios de traslado de equipamiento -flete-;

B) PRODUCCIÓN DE FONOGRAMAS

- Honorarios de personas músicas invitadas que no integren el proyecto solista o agrupación de quien presenta la solicitud;
- Honorarios de técnicos e ingenieros de grabación;
- Honorarios de producción artística;
- Servicios de estudios de grabación y/o mezcla;
- Servicios de estudios de masterización;
- Servicios de asistencia técnica de instrumentos musicales (drum doctor, guitar doctor, etc);
- Alquiler de instrumentos musicales;
- Servicios de traslado de equipamiento -flete-;
- Alquiler de sala de ensayo;

C) PRODUCCIÓN DE VIDEOGRAMAS

- Honorarios del director audiovisual;

- Honorarios de realización de guión;
- Honorarios de personal técnico de filmación y personal requerido;
- Honorarios de bailarines, actores y/o extras;
- Servicios post-producción (montaje, edición, etc);
- Alquiler de equipamiento técnico;
- Alquiler de locación;
- Servicios de traslado de equipamiento -flete-;

D) PUBLICACIÓN DE FONOGRAMAS

- Servicios de replicación de CDs;
- Servicios de fabricación de discos de vinilos;
- Servicios de diseño gráfico;
- Servicios de impresión de arte de tapa;
- Servicios de agentes de prensa;
- Servicios de publicidad (*hasta el 30% del total del subsidio*);
- Alta en agregadoras digitales;

E) AGRUPACIONES CORALES (exclusivo para titulares de coros)

- Vestuario;
- Alquiler de instrumentos musicales;
- Cursos de capacitación;
- Compra de partituras;
- Acondicionamiento de sala de ensayo;
- Conciertos compartidos con otras agrupaciones corales;
- Gastos de conciertos;
- Traslados;

ARTÍCULO 4. La SOLICITUD deberá presentarse en el plazo establecido en las presentes bases y condiciones EXCLUSIVAMENTE a través del correspondiente formulario publicado en el Panel del sitio web del INAMU <https://musicos.autogestion.musica.ar>

ARTÍCULO 5. Las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS deberán cumplir con las presentes Bases y Condiciones en todos sus términos.

ARTÍCULO 6. La mera presentación de una SOLICITUD implica la aceptación de las presentes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 7. El Área de Fomento del INAMU podrá examinar las solicitudes presentadas a los efectos de establecer si se cumplen todos los requisitos exigidos en las presentes

Bases y condiciones, quedando facultada a desestimar aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 8. Los resultados de la presente CONVOCATORIA deberán publicarse en el boletín oficial y el sitio web del INAMU en un plazo de hasta 150 días corridos una vez finalizado el plazo de recepción de solicitudes.

CAPÍTULO II - DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 9. Se pondrán a disposición **hasta SEISCIENTOS (600) subsidios REGIONALES de PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$130.000.-)** cada uno de ellos, los cuales deberán ser aplicados a los destinos indicados en el artículo 3 de las presentes bases y condiciones. Dichos subsidios regionales deberán ser distribuidos proporcionalmente por cada una de las regiones correspondientes al CENTRO, METROPOLITANA, NEA, NOA, NUEVO CUYO y PATAGÓNICA. Las agrupaciones corales quedan exceptuadas de los destinos indicados en el artículo 3 de las presentes bases. Los coros podrán solicitar exclusivamente el destino 'Agrupaciones corales'.

Asimismo **hasta VEINTE (20) subsidios NACIONALES de PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$130.000.-)** se pondrán a disposición para ser destinados exclusivamente a **agrupaciones corales registradas en el INAMU** para el destino 'Agrupaciones corales' indicado en el artículo 3 de las presentes Bases y Condiciones.

A su vez se pondrán a disposición **hasta OCHENTA (80) subsidios NACIONALES de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000.-)** cada uno de ellos. Los subsidios nacionales requieren que las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS se encuentren inscriptas en AFIP al momento de realizar la solicitud.

En todos los casos del presente artículo los subsidios serán personales e intransferibles.

ARTÍCULO 10. El monto de los subsidios previstos en las presentes Bases y condiciones debe ser destinado a aquellos rubros que se detallan en el formulario de solicitud publicado desde el comienzo de la CONVOCATORIA en el Panel del sitio web del INAMU <https://musicos.autogestion.musica.ar> el cual estará disponible a partir de la fecha de apertura de la presente CONVOCATORIA.

CAPÍTULO III - DE LAS PERSONAS PRESENTANTES

ARTÍCULO 11. Podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS con anterioridad a la apertura de la presente CONVOCATORIA. Asimismo no podrán modificarse los datos del Registro de Músicxs entre la apertura y cierre de la recepción de solicitudes de la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 12. Las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS podrán presentar únicamente UNA (1) SOLICITUD como titular del proyecto principal, declarado en el Registro Único de Músicxs Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales del INAMU, en la presente CONVOCATORIA. La PERSONA MÚSICA REGISTRADA deberá optar presentarse en la línea regional o nacional en caso de reunir los requisitos.

ARTÍCULO 13. No podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS que adeuden alguna rendición de cuentas de subsidios y/o ayudas económicas con sus plazos vencidos, de conformidad con la reglamentación vigente al respecto hasta tanto regularicen su situación.

ARTÍCULO 14. No podrán participar en la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023' quienes hayan obtenido un subsidio en la 'Convocatoria de Fomento 2022' y en la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2022'. Dicha restricción se extiende al proyecto solista o agrupación musical que constaba como 'proyecto principal' en el Registro Único de Músicxs Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales del INAMU, conforme el artículo 24 de la Ley 26.801, al momento de haber realizado la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO 15. No podrán participar en la presente CONVOCATORIA aquellas solicitudes cuyos proyectos artístico musicales hayan sido seleccionados para su realización con apoyo de cualquier otro subsidio nacional, provincial o municipal para el mismo destino. Asimismo, quiénes participen en otros llamados del INAMU en el mismo año y resulten beneficiarias en más de una convocatoria, solo podrán obtener un beneficio.

ARTÍCULO 16. Las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS que hayan declarado en el registro del INAMU ser titulares de un coro o agrupación coral solo podrán aplicar al destino 'AGRUPACIONES CORALES', ítem E) del artículo 3 de las presentes bases y condiciones.

ARTÍCULO 17. No se admitirán solicitudes de PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS de:

- 1) Quiénes como titulares de proyectos solistas o agrupaciones musicales, PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS en el INAMU que sean menores de 18 (DIECIOCHO) años de edad.
- 2) Quiénes que se encuentren directamente vinculadxs al INAMU, pudiendo impugnarse la inscripción en caso que esta situación se presente en cualquier fase de la CONVOCATORIA. Se entiende como directamente vinculadxs a:
 - a) Todas las personas que mantengan una relación laboral con el INAMU, bajo cualquier modalidad contractual;
 - b) Todas las personas que hayan participado en la organización, ejecución o desarrollo de la presente CONVOCATORIA, cualquiera que fuera la modalidad de su intervención;
 - c) Quiénes integren el Comité Representativo no podrán presentar solicitudes para subsidios nacionales;
 - d) Quiénes integren los Consejos Regionales no podrán presentar solicitudes para subsidios regionales;
 - e) Quiénes integren el Consejo Coral Nacional no podrán presentar solicitudes para subsidios destinados exclusivamente a agrupaciones corales registradas en el INAMU;
- 3) Quiénes tengan relación de parentesco hasta el segundo grado consanguíneo y/o de afinidad con alguien que integre algún órgano evaluador. Las personas integrantes de los Consejos Regionales, Comité Representativo o Consejo Coral Nacional deberán excusarse expresamente de evaluar las solicitudes que se encuentren alcanzadas por la presente resolución. Quiénes tengan relación de parentesco hasta el segundo grado consanguíneo y/o de afinidad con las autoridades y el personal del INAMU.
- 4) Quiénes al momento de presentar la SOLICITUD se desempeñen como funcionarixs públicxs.
- 5) Quiénes no puedan acreditar ser personas humanas con domicilio legal en el territorio nacional. Para poder participar deberán tener nacionalidad argentina o extranjera, con DNI otorgado por el RENAPER.

CAPÍTULO IV - DEL ÓRGANO EVALUADOR

ARTÍCULO 18. Las solicitudes que se presenten a fin de postularse a los subsidios NACIONALES de la presente CONVOCATORIA serán evaluadas por el Comité Representativo, conforme lo establecido en el artículo 13 inc. B de la Ley N.º 26.801.

ARTÍCULO 19. Las solicitudes que se presenten a fin de postularse a los subsidios REGIONALES de la presente CONVOCATORIA serán evaluadas por el Consejo Regional de Músicxs correspondiente, previsto en el estatuto del INAMU vigente.

ARTÍCULO 20. Las solicitudes que se presenten a fin de postularse a los subsidios para agrupaciones corales de la presente CONVOCATORIA serán evaluadas por el CONSEJO CORAL NACIONAL del INAMU compuesto por miembros de OFADAC Y ADICORA.

ARTÍCULO 21. El Comité Representativo, los Consejos Regionales de Músicxs y el Consejo Coral Nacional podrán actuar en forma remota y/o bajo la modalidad 'en línea'. A los efectos de seleccionar las solicitudes presentadas, los órganos evaluadores correspondientes labrarán un acta que deberán remitir al Director de Fomento y/o a la persona Coordinadora Regional correspondiente respectivamente en las que consten las personas beneficiarias TITULARES y SUPLENTEs, estableciendo un orden correlativo de prelación, con los alcances establecidos en el Reglamento Interno del INAMU vigente. En caso de tratamiento remoto cada integrante del órgano evaluador deberá enviar un correo al director de fomento en el caso de los subsidios nacionales y a la persona coordinadora regional en caso de subsidios regionales a los efectos de verificar y dar certeza de la emisión del voto.

CAPÍTULO V - DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 22. Una vez convocado a tal fin, el Comité Representativo, los Consejos Regionales de Músicxs correspondientes y el Consejo Coral Nacional tendrán un plazo de hasta 60 días corridos para la evaluación de las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 23. Las personas que resulten beneficiarias en la condición de suplentes podrán ser llamadas a ocupar el lugar de las seleccionadas titulares en caso de renuncia o incumplimiento de las mismas, o en caso de ampliación en la cantidad de subsidios a otorgarse, conforme lo establezca el Directorio del INAMU en el marco de sus competencias, respetando el orden correlativo de prelación establecido.

CAPÍTULO VI - DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 24. Las personas que resulten beneficiarias deberán informar conforme lo solicite el INAMU, en el plazo improrrogable de SIETE (7) días corridos a computarse desde la publicación en Boletín Oficial y en el sitio web del INAMU de los resultados de la presente CONVOCATORIA, los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago de los subsidios. Caso contrario, vencido el plazo se dará por decaído el beneficio y podrá designarse una persona en condición de suplente, según el orden secuencial de prelación establecido por el órgano evaluador correspondiente, según se trate de subsidio nacional, regional o coral.

ARTÍCULO 25. El monto del subsidio correspondiente a las personas que resulten beneficiarias sólo se hará efectivo mediante transferencia bancaria a una clave bancaria uniforme (CBU) o clave virtual uniforme (CVU), en pesos argentinos, a una cuenta que pertenezca a la PERSONA REGISTRADA solicitante en carácter de titular o cotitular.

ARTÍCULO 26. Las personas que resulten beneficiarias deberán rendir cuentas debidamente documentada en el plazo de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) días corridos, a contar desde el momento en que se acredita el subsidio, conforme la normativa vigente del INAMU que regula la forma de rendición de los subsidios, y que se encuentra disponible en el sitio web, y en las presentes Bases y Condiciones. En caso de no efectuar la realización de la obra artístico musical comprometida y la rendición en los plazos previstos, serán de aplicación las sanciones previstas en la Ley N.º 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

ARTÍCULO 27. En cumplimiento de los objetivos de Promoción Cultural y Social del INAMU dispuestos en el artículo 19 de la Ley N.º 26.801, como compensación por el subsidio recibido, toda persona que haya resultado beneficiaria, deberá acordar una acción social que podrá ser: una participación musical, un taller, una charla formativa, o aportar alguna herramienta musical, con el objetivo de que dicha acción solidaria pueda alcanzar a lugares o poblaciones de escaso acceso a eventos culturales (hogares para la tercera edad, hospitales, centros de detención, comedores comunitarios, bibliotecas populares, centro de diálisis, entre otros). Dicha compensación nunca podrá ser económica y deberá ser realizada dentro de un plazo máximo de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) días corridos a contar desde la fecha en que recibe la transferencia bancaria del subsidio en su cuenta. En caso de incumplimiento de esta obligación, serán de aplicación las sanciones previstas en

la ley N.º 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

ARTÍCULO 28. Queda expresamente prohibido a la persona que resulte beneficiaria del subsidio y a sus integrantes de la agrupación musical declaradas en el Registro Único de Músicxs Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales del INAMU, aplicar fondos del mismo en actividades o necesidades particulares ajenas a su solicitud como así también facturar bienes y servicios a sí mismxs.

ARTÍCULO 29. Las personas que resulten beneficiarias deberán realizar la rendición de cuentas correspondiente en relación a lo solicitado en la presente CONVOCATORIA. A tal fin las personas beneficiarias deberán rendir al INAMU cuentas del 100% del total del monto otorgado. Asimismo, no se podrá contemplar individualmente por ítem un porcentaje mayor a lo establecido a continuación:

- SEGURO/ALQUILER DE SALA: no podrá exceder el 50% del monto total de la SOLICITUD;
- COMBUSTIBLE: se podrán rendir hasta 10 litros por cada 100 kilómetros de recorrido siempre que sean fuera del lugar de residencia de la ciudad de origen del proyecto.
- SERVICIOS DE PUBLICIDAD: no podrán exceder el 30% del monto total de la SOLICITUD.

ARTÍCULO 30. La SOLICITUD deberá ser realizada y concluida en su totalidad con la aplicación parcial o total del subsidio previsto en las presentes Bases y condiciones. La persona beneficiaria podrá sólo gestionar aportes complementarios de carácter privado para la realización del objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 31. La persona que resulte beneficiaria será la responsable de la contratación y desempeño de las personas profesionales especializadas contratados para formar el equipo técnico operacional, así como por los demás gastos con equipamientos técnicos, con el fin de obtener la íntegra realización del proyecto artístico musical comprometido, dentro de los plazos y condiciones estipulados.

ARTÍCULO 32. La persona beneficiaria que resulte titular de un subsidio en el marco de la presente CONVOCATORIA, deberá incluir obligatoriamente en el material (gráfico y/o audiovisual) los logotipos del INAMU y del MINISTERIO, conforme las pautas establecidas por el INAMU, el cual puede consultarse en el sitio web <https://inamu.musica.ar/comunicacion/logos>.

ARTÍCULO 33. La actividad del INAMU y del MINISTERIO se limita exclusivamente a facilitar los medios materiales para posibilitar íntegra o parcialmente la realización del proyecto artístico musical, sin responsabilizarse en ninguna de sus fases por la realización del mismo, siendo que la persona beneficiaria se responsabiliza especialmente a mantener al INAMU y al MINISTERIO indemnes de toda responsabilidad hacia terceros, y se obliga a respetar sus obligaciones sobre propiedad intelectual y marcaria, previsionales, tributarias, contractuales, laborales, administrativas, y todo otro derecho que pudiera verse afectado y/o involucrado en la realización de su proyecto. Por consiguiente, la persona beneficiaria será la única responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha del proyecto, como así también de los contenidos de la obra, y se compromete a mantener indemne al INAMU y al MINISTERIO, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, pérdida, costas y honorarios de abogadxs, peritos y gastos de justicia.

CAPÍTULO VII - DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34. En caso de comprobarse que más de una PERSONA REGISTRADA se ha postulado a fin de beneficiar un mismo proyecto a través de la presente CONVOCATORIA, se tendrán por decaídas todas sus solicitudes.

ARTÍCULO 35. Se establece expresamente que la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las presentes bases y condiciones, y las establecidas en las normas específicas en relación a la aplicación y rendición de cuentas de los subsidios, la realización de las compensaciones dentro del Circuito Cultural Social, serán sancionadas conforme a sus respectivas reglamentaciones, pudiendo ir desde la cancelación y/o caducidad del subsidio hasta los máximos previstos en el art. 22° de la ley N° 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36. Las solicitudes de las personas que no resulten seleccionadas ni como titulares ni suplentes, no generarán ningún compromiso para el INAMU ni el MINISTERIO.

ARTÍCULO 37. Las personas que resulten beneficiarias podrán solicitar una prórroga excepcional para presentar su rendición de cuentas y/o compensación social. Deberán

solicitarla hasta 10 días antes de su vencimiento y fundamentando la motivación por fuerza mayor. La prórroga a otorgar podrá ser de 30, 60 o 90 días según lo considere el área de rendición de cuentas y/o compensación social del INAMU.

ARTÍCULO 38. Toda tramitación relativa a la CONVOCATORIA, que resulte posterior a la presentación de la SOLICITUD se realizará exclusivamente de modo electrónico, y se tendrán por válidas, a los efectos de esta CONVOCATORIA todas las notificaciones que se efectúen al correo electrónico denunciado por la PERSONA MÚSICA REGISTRADA, siendo responsabilidad de la misma mantener en todo momento actualizada dicha dirección de correo en todas sus bandejas de entrada de correo. En caso de falta de actualización del mismo se tendrán igualmente por válidas las comunicaciones e intimaciones allí cursadas.

ARTÍCULO 39. Cualquier hecho no previsto en las presentes Bases y Condiciones será resuelto por el INAMU respetando los principios de razonabilidad, eficacia y transparencia, aceptando la persona beneficiaria lo que así se resuelva, sin derecho a impugnación o recurso.

ARTÍCULO 40. Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

